

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
 Instituto Nacional de Antropología e Historia  
 Área de Responsabilidades  
 No. Exp. I-002/2014

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil catorce.-----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad de fecha veinticinco de febrero del año en curso, suscrito por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa

[REDACTED] recibido en este Órgano Interno de Control el veinticuatro de marzo del dos mil catorce, en contra del Fallo de fecha dieciocho de febrero del presente año, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N5-2014 referente a el "Programa Anual de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Antropología e Historia" y;-----

### RESULTANDO

1.- Con acuerdo número 115.5.701 de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito presentado a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas, el veinticinco de febrero de ese mismo año, suscrito por el [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] constante de veinticuatro fojas útiles, mediante el cual presentó sus argumentos de inconformidad en contra de actos derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-011D00001-N5-2014 referente a la contratación del "Programa Anual de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Antropología e Historia", al cual adjuntó la documentación soporte respectiva (Fojas 1 – 520).-----

2.- El veinticinco de marzo de dos mil catorce, esta Área de Responsabilidades, admitió a trámite la Inconformidad, únicamente por lo que hace a el Fallo de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N5-2014 referente a el "Programa Anual de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Antropología e Historia", desechándose los actos de inconformidad derivados de la convocatoria y bases de la licitación que nos ocupa, por haberse excedido el término para su presentación, por lo que se ordenó correr traslado con copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, en un plazo de dos días hábiles, remita informe previo, así mismo, se le requirió un informe circunstanciado dentro del término de seis días hábiles siguientes, respecto de lo manifestado por la inconforme, emitiendo esta autoridad para tales efectos el oficio número 11/010/DRQ/485/2014 de esa misma fecha, así mismo, se negó la suspensión provisional de los actos del procedimiento de contratación y de los que se deriven del fallo que nos ocupa (Fojas 545 -547).-----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-002/2014**

3.- Mediante oficio No. 11/010/DRQ/485/2014 de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, esta autoridad administrativa notificó al Representante legal de la empresa [REDACTED] que se admitió a trámite su escrito de inconformidad iniciándose el procedimiento administrativo correspondiente (Fojas 557 – 559).-----

4.- El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se recibió el oficio número 401-B(19)78.2014/493 con el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe previo solicitado, acordándose su recepción mediante acuerdo de esa misma fecha; así mismo, se giraron oficios 11/010/DRQ/513/2014 y 11/010/DRQ/514/2014 de esa misma fecha, a las empresas [REDACTED] para que en su carácter de terceras interesadas, manifestaran lo que a sus intereses conviniera (Fojas 561 y 563).-----

5.- Con proveído de fecha dos de abril de dos mil catorce, se acordó negar la suspensión definitiva de los actos de contratación derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N5-2014 referente a el "Programa Anual de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Antropología e Historia", hecho que se hizo del conocimiento de la inconforme y del área convocante mediante oficios números 11/010/DRQ/562/2014 y 11/010/DRQ/561/2014 de esa misma fecha (Fojas 565 – 569).-----

6.- Mediante proveído del once de abril del año en curso, se tuvo por recibido el similar número 401-B(19)78.2014/528, mediante el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió el informe circunstanciado requerido por ésta Área de Responsabilidades, y se tuvieron por ofrecidas las pruebas documentales ofrecidas por el área convocante, situación que se hizo del conocimiento de la hoy inconforme a efecto de que de estimarlo conveniente manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del citado informe, mediante oficio número 11/010/DRQ/614/2014 de esa misma fecha (Fojas 570 - 589).-----

7.- Con Acuerdo de catorce de abril del dos mil catorce, se tuvo por concluido el plazo otorgado a la empresa [REDACTED] a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera como tercera interesada en el procedimiento licitatorio que nos ocupa (Foja 531).-----

8.- El veintidós de abril del presente año, se tuvo por precluido el término otorgado a la empresa [REDACTED] a efecto de que realizara sus manifestaciones respecto del informe circunstanciado emitido por el área

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-002/2014

convocante mediante diverso 401.B(19)78.2014/528 de fecha cuatro de ese mismo mes y año. (Foja 592).

9.- El veintitrés de abril de dos mil catorce, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 15 de los corrientes, mediante el cual el C. [redacted] anexó el formato del escrito emitido por la empresa [redacted] así como, escrito original de esa misma fecha presentado en la Oficialía de Partes de este órgano fiscalizador el veintidós del presente mes y año, por la citada empresa.

Así mismo, se acordó tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las empresas [redacted] y el área convocante; ordenando con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner las actuaciones a disposición de la inconforme, área convocante y terceras interesadas a efecto de que formulen sus alegatos, los cuales serán considerados por esta autoridad administrativa al dictar la resolución correspondiente, girándose los diversos 11/010/DRQ/708/2014, 11/010/DRQ/703/2014 y 11/010/DRQ/704/2014, todos de esa misma fecha (Fojas 634, 637 y 649).

10.- A través de proveído de fecha dos de mayo de dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio número 401.B(19)78.2014/650 de fecha treinta de abril del presente año, en el cual el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, rindió sus alegatos (Fojas 639 – 648).

11.- Mediante Acuerdos de fecha siete y doce de mayo del año en curso, se tuvo por concluido el plazo otorgado a las empresas [redacted] en su calidad de inconforme, [redacted] en su calidad de terceras interesadas, para efectos de que presentaran sus alegatos (Fojas 653 y 655).

12.- El quince de mayo de dos mil catorce, se proveyó el cierre de instrucción correspondiente, no quedando pendiente diligencia alguna que practicar, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 37, fracción XVI y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto con el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-002/2014

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 2013; así como 1, 2, fracción III, 11, 65, 66 y 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 1, 2, 3, apartado D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, modificado mediante diverso publicado en el propio órgano informativo el 13 de junio de 2013, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si las empresa inconformes fueron descalificadas indebidamente en el fallo de adjudicación de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N5-2014 relativa al "Programa Anual de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Antropología e Historia", al no cumplir con el numeral 3.2 Propuesta Técnica, inciso a) (anexo uno), de la convocatoria que nos ocupa, por haber presentado las condiciones generales de la propia aseguradora, o en su caso, la convocante actuó conforme a derecho y su determinación fue correcta en el citado Fallo de Adjudicación de la Licitación que nos ocupa.-----

No se transcribirán los conceptos de violación de la hoy inconforme, ni las contestaciones formuladas por el área convocante y tercera interesada, con sustento en el principio de economía procesal, inmerso en el artículo 17 constitucional, en cuanto a que la justicia debe ser pronta y expedita, además de que el diverso 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevé los requisitos que deben contener la resolución, no lo refiere como tal, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, aunado a que dicha circunstancia no deja en estado de indefensión a la inconforme, cuando sí se analizan sus motivos de inconformidad a la luz del Fallo impugnado y los preceptos que se dicen vulnerados, como se hará en el caso, máxime que los motivos de desacuerdo de la hoy inconforme obran en autos, porque ella los formuló, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente:-----

Tesis: 2a./J. 58/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164618 2 de 3
Segunda Sala	Tomo XXXI, Mayo de 2010	Pag. 830	Jurisprudencia(Común)

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-002/2014

la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.-----

En este sentido, esta autoridad administrativa procedió al análisis de los motivos de inconformidad planteados por el Representante Legal de la empresa [redacted] y que fueron relacionados en el escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, determinando que son infundados, cuyo examen se efectúa en orden distinto al que son propuestos, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:-----

Primeramente, esta autoridad advierte del argumento que se analiza, que el inconforme, se duele en contra "... **A).**- *Contra la resolución emitida con fecha 18 de Febrero de 2014, consistente en el acta de notificación del fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-011D00001-N5-2014 realizada con motivo de 'PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA', misma que le fue notificada a mi representada con fecha 18 DE Febrero de 2014. **B).**- *Contra la CONVOCATORIA Y BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-011D00001-N5-2014... **C).**- *Contra todos los efectos y consecuencias que, tanto de hecho como de Derecho, deriven de: **a).**- *Acta de notificación del fallo de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-011D00001-N5-2014 realizada con motivo de 'PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA', misma que le fue notificada a mi representada con fecha 18 DE Febrero de 2014. **b).**- *Todos los efectos y consecuencias que, tanto de hecho como de derecho deriven de la CONVOCATORIA Y BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-011D00001-N5-2014...*"; por lo que si tenía motivos de inconformidad anteriores al fallo de adjudicación, emitidos en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N5-2014 realizada con motivo de "PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA", los mismos fueron consentidos por las empresas [redacted]****

[redacted] hoy inconforme, toda vez que tuvieron la oportunidad de hacerlos valer en los términos establecidos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-002/2014

Sin embargo, la empresa inconforme, tuvo la oportunidad de inconformarse, en contra del contenido y términos de los requisitos de la convocatoria, de la junta de aclaraciones y del acto de presentación y apertura de proposiciones, o hacer las aclaraciones correspondientes sobre el requisito señalado en el numeral 3.2 Propuesta Técnica, inciso a) (anexo uno), de la convocatoria a estudio, sin que lo hiciera, por lo que consiente de esta manera, el contenido y términos de los mismos, ya que en caso contrario, se hubiera inconformado; no obstante que ya transcurrió el término para que lo hubiera realizado.-----

- - - No obstante lo anterior, en el Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación que no ocupa, de fecha seis de febrero de dos mil catorce, se desprende de los cuestionamientos de las empresas [REDACTED] en su cuestionamiento 3, se atendió diciendo que "NO SE ACEPTA SU PROPUESTA LAS CONDICIONES EXPRESADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SON ÚNICAS POR LO TANTO NO SON APLICABLES A LAS CONDICIONES GENERALES", y por parte de las empresas hoy inconformes, [REDACTED]

[REDACTED] no realizó cuestionamiento sobre el aspecto que considero le causó agravio y que se analiza, por otra parte, en el acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha doce de febrero de dos mil catorce, las empresas [REDACTED] presentaron la propuesta técnica-económica electrónicamente, sin que haya realizado manifestación alguna, respecto al procedimiento de licitación que se realizaba o haya señalado objeción alguna dentro de los actos que se desempeñaron en presencia de los licitantes participantes, mismos que se mencionan en las actas que se instrumentaron.-----

- - - Sirve de apoyo a esta autoridad la siguiente tesis:-----

"No. Registro: 340.940  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Quinta Época  
Instancia: Tercera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo: CXX  
Tesis:  
Página: 702

**ACTOS CONSENTIDOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR.**

Lo que la Ley de Amparo entiende por acto consentido, es la referencia de tal consentimiento para la resolución combatida, bien por qué expresamente se consienta o se hagan manifestaciones de voluntad que entrañan ese consentimiento, o bien por que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-002/2014

artículos 21 y 22 de la misma ley, casos en el que no se encuentra aquél en que la quejosa combatió oportunamente en amparo una resolución.

Amparo civil directo 2888/53. Hinojosa Reyes Miguel, sucesión de. 7 de mayo de 1954. Mayoría de tres votos. El Ministro Rafael Rojina Villegas no votó por las razones que constan en el acta del día. Ponente y disidente: Gabriel García Rojas. Engrose: José Castro Estrada."

--- Ahora bien, cualquier interpretación o análisis de los requisitos de la convocatoria (requisitos), por parte de los licitantes será por cuenta y riesgo de los mismos, ya que para ello tuvieron su momento en la(s) Junta(s) de Aclaración(es), y al no hacerlo, estarían consintiendo de esta manera, el contenido y términos de las bases.

--- Sirve de apoyo a lo anterior la tesis del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

"Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XIV, Octubre de 1994 Tesis : I. 3o.A.572 A Página: 318

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

No es pertinente que en una licitación pública, con posterioridad a la junta de aclaraciones, un licitante lleve a cabo interpretaciones de las bases de licitación, ya que dichas interpretaciones serán por su cuenta y riesgo."

Por lo que, como PRIMER motivo de inconformidad, las empresas [redacted] hoy inconformes, señalaron en el escrito de inconformidad, lo siguiente:

"PRIMERO.- La resolución consistente en EL FALLO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA LA-011D00001-N5-2014 realizada con motivo de "PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA", por causar a "LA INCONFORME", daños y perjuicios de difícil reparación, al sostener en lo conducente: "...LA PROPUESTA DE LA EMPRESA [redacted]"

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-002/2014

SE DESECHA YA QUE EN SU PROPUESTA TÉCNICA INSERTA CONDICIONES GENERALES DE LA PROPIA ASEGURADORA NO SUJETÁNDOSE A LAS CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS INDICADOS EN EL NUMERAL 3.2 DE LA CONVOCATORIA...". Al desechar "LA CONVOCANTE" de manera arbitraria la propuesta técnica de la "LA INCONFORME" al sostener que no se sujetó a las condiciones y requerimientos indicados en el numeral 3.2 de la convocatoria cuando en realidad "LA INCONFORME" dio el debido cumplimiento apeándose a la convocatoria y entregando la documentación que fue requerida...De lo que se advierte notoriamente que "LA CONVOCANTE" confirmó complementación de la propuesta técnica con los textos de las Condiciones Generales de las Pólizas y Endosos solicitado, situación que fue cumplimentada por "LA INCONFORME", al haber exhibido con su propuesta técnica el texto de las condiciones generales de las pólizas y endosos solicitados, motivo por el cual "LA CONVOCANTE" debió calificar la propuesta técnica presentada y no desecharla sin fundamento alguno, máxime que el dar no empobrece sino enriquece..."

Argumentos que resultan improcedentes e infundados por lo siguiente:

Del análisis al contenido de la convocatoria de la licitación pública que nos ocupa, se advierte del numeral 3.2, que se remite al Anexo Uno, que obra a fojas 32 a 90 de la misma, que en su parte medular se solicita como anexo técnico lo siguiente:

"Anexo Uno

### **ANEXO TECNICO**

#### **PROGRAMA ANUAL DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES**

##### **Identificación de riesgos asegurables del INAH.**

Una vez que se consultaron a las diversas áreas involucradas en relación a los riesgos a los que están expuestos los bienes patrimoniales asegurables del INAH, se realizó el análisis y se pudo determinar e identificar específicamente los riesgos.

En base a lo anterior, de acuerdo al tipo de bienes patrimoniales del INAH y al tipo de actividades que desempeña, en forma general se menciona lo siguiente:

Es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Federal dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad Jurídica y Capacidad para Administrar y Adquirir Bienes, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1939 y modificada por Decreto Publicado en el mismo Órgano Informativo el 13 de enero de 1986, cuya función principal es la investigación científica en materia de Antropología e Historia que se relacione principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico, histórico y paleontológico; la protección, conservación y recuperación de ese patrimonio, así como la promoción y difusión de las materias y actividades que son de su competencia.



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-002/2014

En consecuencia de lo anterior, se dividieron los riesgos por Ramos de Seguro, los cuales se enlistan a continuación:

- PARTIDA 01.- PÓLIZA DE SEGURO PATRIMONIAL Y DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS.
- PARTIDA 02.- PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
- PARTIDA 03.- PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS.
- PARTIDA 04.- POLIZA DE SEGURO DE EMBARCACIONES MENORES.

Dados los requerimientos del instituto, a continuación se describen las especificaciones técnicas de cada una de las pólizas:

**PARTIDA 01**  
**PÓLIZA DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES Y TRANSPORTE DE MERCANCIAS**

De acuerdo a las necesidades del Instituto, esta Póliza debe contener los términos, condiciones y especificaciones que deberán cumplirse al 100% de manera puntual, las cuales se describen a continuación:

**Índice de la Póliza del Seguro Patrimonial**

<b>Sección</b>	<b>I.</b>	<b>Definiciones</b>
	1.01	Bajada de Agua.
	1.02	Cimientos.
	1.03	Combustión Espontánea.
	1.04	Contenidos.
	1.05	Depósitos o corrientes de agua.
	1.06	Estructura.
	1.07	Inmueble.
	1.08	Inundación.
	1.09	Mejoras o adaptaciones.
	1.10	Mobiliario.
	1.11	Naturaleza perecedera de los bienes o vicio propio.
	1.12	Nivel.
	1.13	Operaciones Normales.
	1.14	Periodo de restauración o reconstrucción.
	1.15	Reanudación de Operaciones.
	1.16	Reestructuración.
	1.17	Restauración.
	1.18	Remoción de Escombros.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-002/2014

- I.19 Sotachados.
- I.20 Asalto.
- I.21 Dinero y Valores.
- I.22 Robo con Violencia.
- I.23 Recipientes a Presión.
- I.24 Equipo Electrónico.
- I.25 Maquinaria y Equipo.
- I.26 Partes desgastables.
- I.27 Beneficiario.
- I.28 Coaseguro.
- I.29 Deducible.
- I.30 Depreciación Física.
- I.31 DSMGVDF.
- I.32 Dolo o mala fe.
- I.33 Explosión Física.
- I.34 Franquicia.
- I.35 Gastos Extraordinarios.
- I.36 Gastos Extras.
- I.37 Indemnización.
- I.38 Interés Asegurable.
- I.39 Juego.
- I.40 Límite de responsabilidad.
- I.41 L.U.C.
- I.42 Par.
- I.43 Periodo de gracia.
- I.44 Póliza.
- I.45 Prima.
- I.46 Proporción Indemnizable.
- I.47 Salvamento.
- I.48 Seguro a Primer Riesgo.
- I.49 Seguro a valor de reposición.
- I.50 Siniestro.
- I.51 Suma Asegurada.
- I.52 Valor Asegurable.
- I.53 Hurto.

- Sección II. Cédula**
- II.01 Cláusula Vigencia.
  - II.02 Cláusula Objeto del seguro.
  - II.03 Cláusula Riesgos cubiertos.
  - II.04 Cláusula Riesgos excluidos.
  - II.05 Cláusula Bienes cubiertos.
  - II.06 Cláusula Bienes excluidos.
  - II.07 Cláusula Suma asegurada.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-002/2014**

- II.08 *Cláusula Límite máximo de responsabilidad.*
- II.09 *Cláusula deducibles y coaseguros.*

**Sección III. Condiciones particulares de algunos riesgos.**

- III.01 *Cláusula Obras de arte.*
- III.02 *Cláusula Pérdida consecencial.*
- III.03 *Cláusula Remoción de escombros y demolición.*
- III.04 *Cláusula Fenómenos Meteorológicos.*
- III.05 *Cláusula Fallas geológicas.*
- III.06 *Cláusula Terrorismo.*
- III.07 *Cláusula Edificios en proceso de construcción.*
- III.08 *Cláusula Explosión física.*
- III.09 *Cláusula Cristales.*
- III.10 *Cláusula Robo de contenidos.*
- III.11 *Cláusula Robo de dinero y valores.*
- III.12 *Cláusula Equipo electrónico.*
- III.13 *Cláusula Rotura de maquinaria.*
- III.14 *Cláusula Cobertura automática para nuevas adquisiciones o en proceso de construcción.*
- III.15 *Cláusula Honorarios a profesionistas, libros y registros.*
- III.16 *Cláusula Transportes.*
  
- III.17 *Cláusula de Prelación.*
- III.18 *Cláusula de cancelación de cobertura.*

**Sección IV. Reclamaciones.**

- IV.01 *Cláusula Aviso de siniestro.*
- IV.02 *Cláusula Carga de comprobación.*
- IV.03 *Cláusula Dispensa de acta.*
- IV.04 *Cláusula Ajustadores.*
- IV.05 *Anticipo de Siniestros.*
- IV.06 *Cláusula Permiso.*
- IV.07 *Cláusula Salvamento.*
- IV.08 *Cláusula Pruebas y pago de pérdida.*
- IV.09 *Cláusula Gastos de extinción de incendios.*
- IV.10 *Cláusula Medidas que puede tomar la compañía en caso de siniestro.*
- IV.11 *Cláusula Quiebra o insolvencia.*
- IV.12 *Cláusula Fraude, dolo o mala fe.*
- IV.13 *Cláusula Deducible.*
- IV.14 *Cláusula Procedimiento para el reclamo del siniestro.*
- IV.15 *Cláusula Pago en especie.*
- IV.16 *Cláusula Intereses moratorios.*

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-002/2014

**Sección V Condiciones Generales.**

- V.01 Cláusula Contrato de no adhesión.
- V.02 Cláusula de Condiciones de Póliza.
- V.03 Cláusula Cien metros.
- V.04 Cláusula Moneda.
- V.05 Cláusula Prescripción.
- V.06 Cláusula Reinstalación automática.
- V.07 Cláusula Subrogación de derechos.
- V.08 Cláusula Otro seguro.
- V.09 Cláusula Límites territoriales.
- V.10 Cláusula Confidencialidad y secrecía.
- V.11 Cláusula Prima.
- V.12 Cláusula Agravación del riesgo.
- V.13 Cláusula Terminación anticipada del contrato.
- V.14 Cláusula Errores u omisiones.
- V.15 Cláusula Solicitud de prórroga.
- V.16 Cláusula Valuación.
- V.17 Cláusula Seguro a primer riesgo absoluto.
- V.18 Cláusula Bienes bajo el agua.
- V.19 Cláusula Par y juego.
- V.20 Cláusula 72 horas
- V.21 Cláusula Bienes a la intemperie.
- V.22 Cláusula Jurisdicción y competencia.
- V.23 Cláusula Artículo 25 de la Ley del Contrato del Seguro.
- V.24 Cláusula de Prefación.
- V.25 Cláusula de Traducción.
- V.26 Cláusula de estadística.”.

Siendo importante destacar que la hoy inconforme dentro de su propuesta técnica únicamente refirió el contenido de la convocatoria, tal como se observa a fojas 00044 a 00086 de dicha propuesta, asimismo, las condiciones generales que adjuntó a esta propuesta, no son coincidentes con los aspectos técnicos solicitados por la convocante en el referido anexo uno de la licitación en cita, ya que las condiciones solicitadas por el área requirente son únicas y las empresas informes únicamente transcribieron, sin que se repliquen o apegaran las condiciones generales al anexo técnico, situación que se aparte a todas luces de lo licitado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el presente evento.-----

Por lo que resulta infundado el argumento de la empresa [REDACTED] en el sentido de que la convocante desechó de manera arbitraria su propuesta técnica, "al sostener que no se sujetó a las condiciones y requerimientos indicados en el numeral 3.2 de la convocatoria y entregando la documentación que fue requerida, máxime que en el acta de la junta de aclaraciones Grupo

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-002/2014

Nacional Provincial, S.A.B., en su pregunta 11 confirmó la complementación de la propuesta técnica con los textos de las Condiciones Generales de las Pólizas y Endosos solicitados; argumento que es infundado en razón de que la pregunta formulada por la citada licitante fue al tenor de lo siguiente:-----

11	PÁG 6 PUNTO 3.2 PROPUESTA TÉCNICA INCISO A) ENTENDEMOS QUE CUMPLIMOS ESTE PUNTO PRESENTANDO NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA EN FORMATO LIBRE, CONFORME A LO SOLICITADO EN EL ANEXO UNO, INCLUYENDO LAS MODIFICACIONES DE LA JUNTA DE ALCARACIONES Y COMPLEMENTÁNDOLOS CON LOS TEXTOS DE CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZAS Y ENDOSOS SOLICITADOS FAVOR DE CONFIRMAR	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN
----	---	----------------------------

De tal forma, que contrario a lo que aduce la hoy inconforme, en ningún momento se autorizó anexar las Condiciones Generales de cada licitante, sino que se debería de complementar la propuesta técnica solicitada en el anexo uno, con las condiciones generales de pólizas y endosos **solicitados** en dicha convocatoria, en razón de que la contratación del Programa Anual de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se efectuó con base en cláusulas, endosos y condiciones especiales, de tal forma que se estableció en cada una de las partidas una cláusula expresa de prelación donde se señala que: **“Las presentes condiciones son únicas por lo que no estarán sujetas a condiciones generales...”**, tan es así, que en la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, a los licitantes [redacted] como [redacted] se les negó la posibilidad de establecer las condiciones generales de cada compañía de seguros, tal y como se señala a continuación:-----

LICITANTE: [redacted]

NO. PREGUNTA	PREGUNTA	RESPUESTA
3.	FAVOR DE CONFIRMAR QUE ES POSIBLE INTEGRAR A NUESTRA PROPUESTA LA CONDICIONES GENERALES DE MI REPRESENTADA, ASÍ COMO LA CLÁUSULA DE PRELACIÓN Y NO ADHESIÓN. FAVOR DE PRONUNCIARSE.	NO SE ACEPTA SU PROPUESTA LAS CONDICIONES EXPRESADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SON ÚNICAS POR LO TANTO NO SON APLICABLES A LAS CONDICIONES GENERALES
4.	SOLICITAMOS NOS PERMITAN ANEXAR LAS CONDICIONES GENERALES PRE IMPRESAS EN COMPLEMENTO A SUS BASES DE LICITACIÓN Y SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAPONGAN A LO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE.	QUEDA ATENDIDA CON LA RESPUESTA DADA A SU PREGUNTA ANTERIOR.
6.	FAVOR DE CONFIRMAR QUE ES POSIBLE INTEGRAR A NUESTRA PROPUESTA LAS CONDICIONES GENERALES DE MI REPRESENTADA, ASÍ COMO LA CLÁUSULA DE	QUEDA ATENDIDA CON LA RESPUESTA DE SU PREGUNTA NUMERO 3

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-002/2014

	PRELACIÓN Y NO ADHESIÓN, FAVOR DE PRONUNCIARSE.	
--	---	--

LICITANTE: [REDACTED]

NO. PREGUNTA	PREGUNTA	RESPUESTA
61.	FAVOR DE RATIFICAR QUE SE DEBE COMPLEMENTAR SU PROPUESTA TÉCNICA (ANEXO TECNICO), CON LAS CONDICIONES GENERALES PREIMPRESAS DE CADA COMPAÑÍA ASEGURADORA CON EL PROPÓSITO DE COMPLEMENTAR TODOS AQUELLOS RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE NO SE AMPARAN, FAVOR DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO SECCIÓN II CEDULA	NO SE ACEPTA SU PROPUESTA LAS CONDICIONES REFLEJADAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SON UNICAS NO SIENDO APLICABLES NINGUNAS CONDICIONES GENERALES.
146.	FAVOR DE CONFIRMAR QUE DEBEMOS INCLUIR COMO COMPLEMENTO A SU PROPUESTA TÉCNICA LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CADA COMPAÑÍA ASEGURADORA	NO SE ACEPTA SU PROPUESTA LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE SON LOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS; POR LO QUE SE LE SOLICITA A LOS LICITANTES AJUSTARSE Estrictamente a su contenido.

Por lo que contrario a lo que aduce la inconforme en el sentido de que: "cumplió con los requisitos de la convocatoria y bases de la licitación", al presentar en su propuesta técnica las condiciones generales pre-impresas de la empresa [REDACTED]

[REDACTED] la hoy inconforme **NO CUMPLIO** con los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación que se recurre, situación que llevó a que el área convocante desechara la propuesta presentada por la citada empresa respecto de las partidas 01 relativa a "Póliza de Seguro patrimonial y de transporte de mercancías" y 02 por concepto de "Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil".-----

Por otra parte, es preciso señalar que el criterio establecido en el evento licitatorio que nos ocupa, fue el de puntos y porcentajes, tal y como se advierte del punto 8.3 de la convocatoria de marras, por lo que no es suficiente que para que sean evaluadas las propuestas de los licitantes que estos presenten el precio más bajo como lo pretende aducir la hoy inconforme, sino que para que sean evaluadas las propuestas presentadas, se debe de cumplir con los términos y condiciones requeridos en el Anexo Uno de la convocatoria a efecto de que sean objeto de evaluación por el método de puntos y porcentajes, ya que en este último se evalúa la capacidad, experiencia y especialidad, propuesta de trabajo y cumplimiento de contratos del licitante, situación que no ocurrió en la especie en razón de que como ha quedado precisado en la presente causa la empresa [REDACTED]

[REDACTED] anexo por lo que hace a las partidas 01 relativa a "Póliza de Seguro patrimonial y de transporte de mercancías" y 02 por concepto de "Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil", condiciones generales de su representada.-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-002/2014

En esta tesitura, este Órgano Interno Fiscalizador aprecia que la propuesta de la empresa [redacted] no se ajustó a los criterios y requisitos solicitados en el procedimiento que nos ocupa, luego entonces, no cumplió con los requisitos establecidos por el área convocante, debiéndose destacar que los licitantes están obligados a observar y cumplir con todos y cada uno de los requerimientos de la convocante, aunado a que de conformidad con el artículo 134 Constitucional, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, ya que es aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, sirve de apoyo la jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ya que en la misma se establecen siete etapas que integran los procedimientos de licitación y específicamente en la etapa número 4, Presentación de ofertas se señala que:-----

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-002/2014

modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. **4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada.** Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determinará cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades**  
No. Exp. I-002/2014

contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.-----

Por último, no se omite mencionar que de la propuesta económica de las empresas licitantes y que se hizo constar en el acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha doce de febrero de dos mil catorce, se desprende lo siguiente:-----

PARTIDA					
1	145'490,986.06	118,592,969.92	NO COTIZA	NO COTIZA	134'244,439.64
2	1'460,450.00	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	2'350,761.53
3	NO COTIZA	NO COTIZA	1'657,796.62	1'931,648.00	1'574,066.14
4	62,507.33	NO COTIZA	NO COTIZA	NO COTIZA	76,579.41

De lo anterior, se advierte que la empresa inconforme, [redacted] no es la mejor propuesta económica en cuanto a la partida 1, siendo la más cara, y al no cumplir con los requisitos técnicos, se desprende que no es la que garantice las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como se establece en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Por último, no se advierte que la convocante haya violentado lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no demuestra con medio probatorio alguno que la descalificación no estuvo apegada a la normatividad aplicable al caso, y que su propuesta era la que garantizaba las mejores condiciones para Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Federal, además de no acreditar la empresa [redacted]

[redacted] haya cumplido su propuesta como se establecía en el anexo UNO, y tampoco demuestra que la descalificación (desechamiento) haya sido ilegal o contrario a la convocatoria de la licitación, sin embargo se apegó la convocante a lo establecido de conformidad en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no como lo pretende hacer valer la hoy inconforme.-----

Aunado a lo anterior, se aprecia que la convocante, no actuó de manera parcial hacia alguno de los participantes, por el contrario se apegó al principio de igualdad entre los participantes, ya que no se discriminaron o toleraron que se favoreciera a uno de los oferentes en perjuicio de los otros, es decir, que en el caso concreto fueron analizadas las propuestas de los participantes en igualdad de circunstancias, determinando quién de los participantes, cumplía con todos y cada uno de los aspectos técnicos, legales y económicos de la convocatoria; además de seleccionar y

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-002/2014

determinar entre los participantes quién garantizaba las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, como lo prevé el artículo 134 Constitucional, por lo tanto no se desprende que haya existido discriminaciones o tolerancias que favoreciera a uno de los oferentes en perjuicio del o los otros licitantes, actuando de conformidad a la Ley de la materia y procediendo la convocante a adjudicar a la empresa que cumpliera con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, además de que garantizara las mejores condiciones para el Estado, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, como lo establece el precepto legal antes invocado.-----

- - - Ahora bien, tomando en consideración que los requisitos de la Convocatoria (bases) de la Licitación que nos ocupa, son la fuente principal de derecho y obligaciones de la Administración y de sus contratistas y/o proveedores, dado que en ellas se prevén las condiciones o cláusulas necesarias para regular todo el procedimiento de licitación y que por tanto son obligatorias y deben cumplirse estrictamente, es que en el caso particular, debe considerarse que los requisitos previstos en las bases concursales que nos ocupan, debían cumplirse en todos sus términos ya que no están sujetas a la voluntad de los licitantes y/o convocante, sin que se deje de advertir que la empresa [REDACTED]

[REDACTED] hoy inconforme, no acreditan con medio probatorio alguno que haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos de la Convocatoria (bases) que se analiza.-----

- - - Sirve de apoyo, la tesis del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:-

**"No. Registro: 210, 243**

**Tesis Aislada**

**Materia(s): Administrativa**

**Octava época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito fuente:**

**Semanario Judicial de la Federación tomo: XIV, Octubre de 1994**

**Tesis: i. 3o. A. 572 a**

**Página: 318**

**LICITACIÓN PÚBLICA.** El cumplimiento de sus bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-002/2014

sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el diario oficial de la federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas,

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-002/2014

*implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (ley de obras públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."*

Por último, la empresa [REDACTED] demandando la nulidad del Fallo de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, emitido por la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su calidad de área convocante, por omitir señalar las disposiciones jurídicas, artículos, fracciones, incisos que le conferían la facultad para dictar y firmar las resoluciones combatidas, sin que se demuestre en que fue lo que se violentó en su perjuicio, ya que no fue susceptible de ser adjudicada, por no cumplir con los aspectos técnicos y tampoco ser la propuesta económica que garantizara las mejores condiciones, como se ha venido analizando, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Federal.

Sin que sea óbice mencionar que forma parte integral de la Notificación del Fallo que nos ocupa, el oficio número DCG/2014/031 de fecha diecisiete de febrero del año en curso, mediante el cual la Dirección de Control y Gestión de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, área encargada de seguros, preciso a detalle y de manera completa las circunstancias que tomó en consideración para desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] respecto de las partidas 01 relativa a "Póliza de Seguro patrimonial y de transporte de mercancías" y 02 por concepto de "Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil", situación por la cual se advierte que el fallo que se impugna se encuentra debidamente fundado y motivado y emitido por autoridad competente para ello.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente:

**Registro No. 175082**  
**Localización:**  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Mayo de 2006



Página: 1531 Tesis: I.4o.A. J/43 Jurisprudencia Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional...

- CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza. Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez. Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales. Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco. Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.

Ahora bien, La empresa [redacted] señaló en su escrito de inconformidad como pruebas de su parte las consistentes en:-----

1.- Documental privada consistente en copia del testimonio notarial número 10,570 de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, expedido por el C. [redacted], Notario Público número 249 del Distrito Federal; que se valora en términos de los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con fundamento en lo dispuesto por el numeral 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-002/2014

Servicios del Sector Público, en beneficio de la inconforme, ya que de la misma se acredita su interés de participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N5-2014 referente a el "Programa Anual de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Antropología e Historia".-----

2.- Documentales públicas y privadas consistentes en: Licitación Pública Nacional Mixta LA-011D00001-N5-2014; Acta de Junta de Aclaraciones del 6 de febrero de 2014; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 12 de febrero de 2014; Acta de notificación de Fallo de fecha 18 de febrero de 2014; y Propuesta Técnica de la hoy inconforme; documentales que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que beneficie a la empresa oferente, contrario sensu le afectan, en virtud de que en la Convocatoria se estableció que las condiciones son únicas por lo que no se estarán sujetas a condiciones generales, ni mucho menos a la voluntad de los licitantes o participantes, ya que al precisarse que en las condiciones son únicas por lo tanto no son aplicables a las condiciones generales, situación por la cual se solicitó a los licitantes se ajustaran estrictamente al contenido de la convocatoria que nos ocupa.-----

3.- Instrumental de Actuaciones; no obstante que el Código Federal de Procedimientos Civiles no la considera como medio de prueba, esta autoridad administrativa la considerará al momento de emitir la determinación correspondiente, sin que de ello se advierta que beneficie a la oferente, en virtud de que tal y como ha quedado precisado la propuesta técnica de la hoy inconforme no se apejó de manera estricta al contenido de lo solicitado en el Anexo Uno de la licitación pública que nos ocupa, en razón de que presentó para las partidas 01 relativa a "Póliza de Seguro patrimonial y de transporte de mercancías" y 02 por concepto de "Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil", condiciones generales de su representada cuando las condiciones respecto del aseguramiento integral de bienes patrimoniales del Instituto Nacional de Antropología e Historia son únicas.-----

4.- Presuncional en su doble aspecto; se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, sin que beneficie a la accionante, en virtud de que en el procedimiento que se resuelve no se advierten presunciones legales o humanas a su favor, en razón de que la propuesta técnica presentada por la hoy inconforme, no cumple con lo solicitado por el área convocante.-----

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el **área convocante**, en su informe circunstanciado a través del oficio 401.B(19)78.2014/528 del cuatro de abril de dos mil catorce, se valoran en los siguientes términos:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia Área de Responsabilidades No. Exp. I-002/2014

1.- Documentales públicas y privadas consistente en Requisición de los servicios; Oficio de Suficiencia Presupuestal, Publicación de la Convocatoria, Aviso de la Convocatoria, la Convocatoria de la Licitación, Acta de la Junta de Aclaraciones, Acta de Recepción y Apertura de las Propuestas Técnicas y Económicas, Acta de Fallo, Listado de los nombres de los Servidores Públicos que Intervinieron en los Actos Impugnados; Propuesta técnica y económica presentados por la empresa [redacted]

[redacted] de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA -011D00001-N5-2014 referente a la contratación del "Programa Anual de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Antropología e Historia" documentos que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 202, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la especie, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las que benefician al área convocante, en virtud de que el desechamiento de la propuesta técnica de la empresa hoy inconforme se encuentra debidamente fundado y motivado, en razón de que no cumplió con las especificaciones contenidas en el numeral 3.2 inciso a) de la Convocatoria del procedimiento licitatorio que nos ocupa, toda vez que presentó condiciones generales de su empresa cuando las condiciones para el aseguramiento integral de bienes patrimoniales del Instituto Nacional de Antropología e Historia son únicas, por lo que su propuesta no cumple con los requisitos solicitados en la licitación de referencia.-----

3.- La Instrumental de actuaciones, que beneficia al área convocante, en virtud de que de las constancias que integran el proceso licitatorio que ocupa, se advierte que la propuesta técnica de la hoy inconforme no cumple con lo solicitado en el punto 3.2 inciso a) de la Convocatoria en el sentido de que no se aceptaban Condiciones Generales en la elaboración de las propuestas técnicas de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N5-2014.-----

4- La presuncional legal y humana en todo aquello que favoreciera a sus intereses del área convocante, la cual se valora con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con relación a los artículos 79, 93 fracción VIII, 190 y 191, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley invocada, en este sentido de las constancias que integran el expediente que se resuelve se aprecia que existen elementos que permiten concluir que la convocante emitió el Fallo de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, en apego a los lineamientos especificados en la Convocatoria que nos ocupa.-

No es óbice mencionar que la empresa [redacted] INBURSA, en su calidad de tercera interesada no presentó pruebas de su parte.-----

En este orden de ideas, esta autoridad administrativa, determina que se desestima la inconformidad presentada por la empresa [redacted]

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-002/2014

[REDACTED] en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a la emisión del Fallo de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, respecto de la de Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-011D00001-N5-2014 referente a la contratación del "Programa Anual de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Antropología e Historia", por lo que se declaran **INFUNDADOS** los agravios plasmados en la inconformidad que nos ocupa, con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que los mismos resultan insuficientes para decretar la nulidad del Fallo de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce.-----

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:-----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos del Considerando II de la presente resolución, por las consideraciones de hecho y de derecho vertidos en el mismo, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del Fallo de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-011D00001-N5-2014 referente a la contratación del "Programa Anual de Aseguramiento Integral de Bienes Patrimoniales del Instituto Nacional de Antropología e Historia".-----

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la inconforme que en contra de la presente resolución podrá interponer recurso administrativo de Revisión, ante el Titular de este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia,



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el  
Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Área de Responsabilidades  
No. Exp. I-002/2014**

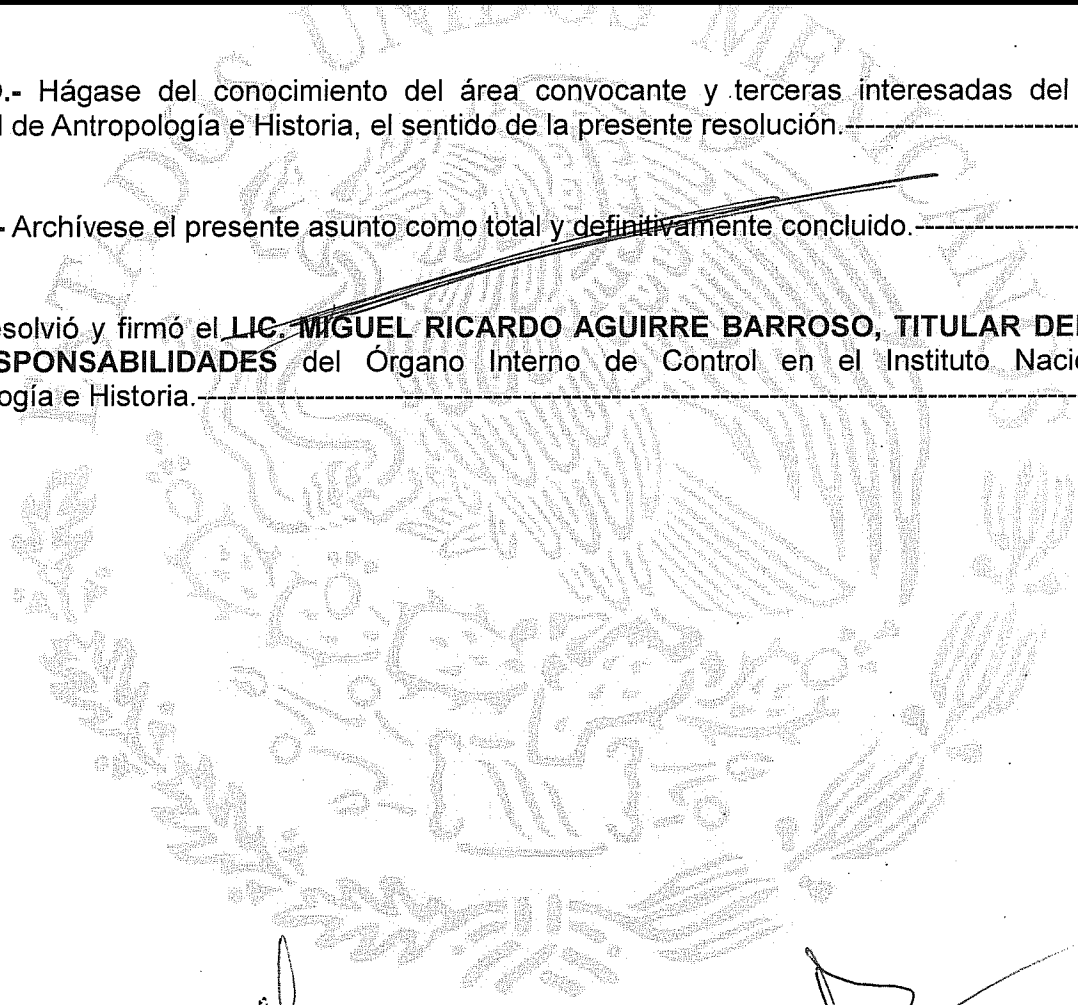
dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en términos del Título Sexto de la Ley invocada.-----

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente el presente instrumento legal a la empresa  
[REDACTED]

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento del área convocante y terceras interesadas del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el sentido de la presente resolución.-----

**SEXTO.-** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firmó el **LIC. MIGUEL RICARDO AGUIRRE BARROSO, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES** del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia.-----



ELABORÓ: LIC. RUTH ANTONIETA FLORES GARCÍA

REVISÓ: LIC. SERGIO MARTÍN JIMÉNEZ GARCÍA

